

# N° 3116

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 40 Martes 26-02-19

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

### ALCANCE DIGITAL N° 44 26-02-2019

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

#### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO 10066-SUTEL-SCS-2018

REQUISITOS PARA LA FISCALIZACION, REGULACION Y EL CONTROL POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE LOS REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA FRENTE AL CONTENIDO NOCIVO DE INTERNET Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS Y REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RCS-078-2015 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2015

### LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

### PODER EJECUTIVO

- ACUERDOS
- RESOLUCIONES
- EDICTOS

### DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

## PODER JUDICIAL

### RESEÑAS

#### SALA CONSTITUCIONAL

#### ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-005994-0007-CO, promovida por Manuel Arnoldo Segura Santiesteban, en su condición de apoderado especial judicial del señor Marco Antonio Vargas Canales, contra el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 39428-S, denominado Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, reformado por artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 39900 de 27 de junio de 2016, se ha dictado el Voto número 2019000186 de las nueve horas y veinte minutos de nueve de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice: **Por tanto**,

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia se anula por inconstitucional el inciso 2) del artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, Decreto Ejecutivo No. 39428-S del 23 de noviembre de 2015, en cuanto disponía exceptuar de los límites de ruido a los “Sonidos producidos por el disparo de armas livianas de fuego en polígonos de tiro autorizados”. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

Comuníquese este pronunciamiento al Poder Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.»

San José, 22 de enero del 2019.

**Vernor Perera León**  
Secretario a. í.

1 vez. — (IN2019315290).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS

- AVISOS

## **CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES
- FE DE ERRATAS

## **REGLAMENTOS**

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE LIBERIA**

El Concejo Municipal de Liberia, habiendo transcurrido el plazo de la consulta pública establecida en el artículo 43 del Código Municipal y por error involuntario no se consignó el artículo 54 completo en el Reglamento para ejecutar Ferias, Turnos, Monta y Corridas de Toros, Tope o Desfile de Caballistas y otros en el cantón de Liberia, Guanacaste, publicado en La Gaceta N° 166 del 20 de setiembre del 2018, léase correctamente artículo 54: Autorización de chinamos: En el período de fiestas cívicas y Celebración Conmemorativas de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica el 25 de julio se construirá en la propiedad ubicada al sur del Edificio Municipal (parqueo) un salón típico cultural para baile, que contará con su respectiva patente temporal de licor. Igualmente se construirá 3 puestos de alimentos y bebidas, que contará con su respectiva patente de alimentos y bebidas, que serán tramitadas en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Liberia. La Municipalidad de Liberia una vez otorgado el permiso respecto deberá tener al día los pagos de servicios de agua para evitar inconvenientes. En el artículo 48 léase correctamente "...el término de hasta dos años, previa..." En la sesión extraordinaria N° 25-2018, celebrada el día 10 octubre del 2018, se acuerda aprobar definitivamente el Reglamento para ejecutar Ferias, Turnos, Monta y Corridas de Toros, Tope o Desfile de Caballistas y otros en el cantón de Liberia y ratifica el acuerdo de la aprobación del reglamento en la sesión extraordinaria N° 19-2018, celebrada el 16 de agosto del 2018. Este reglamento rige a partir de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y deroga el reglamento publicado en La Gaceta N° 10 del 15 de enero del 2016.

Liberia, 13 de noviembre del 2018. — Karla Ortiz Ruiz, Secretaria — 1 vez. — (IN2019315565).

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## **REGIMEN MUNICIPAL**

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
- MUNICIPALIDAD DE FLORES

## **AVISOS**

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## **NOTIFICACIONES**

- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- AVISOS

## **FE DE ERRATAS**

### **GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

#### **ASESORÍA JURÍDICA**

Resolución D.JUR. 26-02-2019.—Corrección Error Material acuerdo 33-11-2018.—Dirección General de Migración y Extranjería. Al ser las doce horas del cinco de febrero de dos mil diecinueve. Se procede a corregir error material contenido en el acuerdo delegatorio número 33-11-2018.

#### **Resultando:**

1º—Mediante acuerdo delegatorio número 33-11-2018, la suscrita delegó la suscripción de las resoluciones por medio de las cuales esta Gestión de Extranjería prevenga, deniegue, conceda o cancele cualquiera de los trámites de permisos temporales y residencias bajo cualquier categoría o subcategoría migratoria, en las funcionarias: Elizabeth Ruiz Herrera, Carmen Molina Murillo, y Junithzaida Escude Acuña, en su calidad de Colaboradoras del

Subproceso de Valoración Técnica, de la Gestión Extranjera de la Dirección General de Migración y Extranjería.

2º—Se evidenció que en el por tanto del citado acuerdo se indicó erróneamente el cargo de la suscrita como delegante, al indicar: “(...) *la Directora Técnica Operativa en virtud del recargo que actualmente ostenta de la Gestión de Extranjería (...)*” cuando lo correcto era “*La Gestora de Extranjería*”.

3º—El artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, establece que la Administración podrá rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos en cualquier momento.

**RESUELVE:**

1º—**Corregir el error material** contenido en el acuerdo número 33-11-2018, para que en adelante el, por tanto, donde se indica “(...) *la Directora Técnica Operativa en virtud del recargo que actualmente ostenta de la Gestión de Extranjería (...)*” se lea correctamente “*la Gestora de Extranjería*”.

2º—En todo lo demás el acuerdo número 33-11-2018 se mantiene incólume. Publíquese.

Gestión de Extranjería. — Cheily Flores Arias, Gestora de Extranjería. — 1 vez. — O. C. N° 3400038911. — Solicitud N° 005-DAF. — (IN2019319720).

## **BOLETÍN JUDICIAL**

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL SEGUNDA PUBLICACIÓN**

El Consejo de la Judicatura y la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial abren concursos para integrar listas de elegibles para los cargos de juez y jueza:

<b>Concurso</b>	<b>Cargos de juez y jueza</b>	<b>Inicio de examen</b>	<b>Modalidad</b>
CJ-01-19	Juez y Jueza 3 Penal	Marzo	Escrito / Oral
CJ-02-19	Juez y Jueza 3 Civil	Mayo	Escrito / Oral
CJ-03-19	Juez y Jueza 3 Contencioso Administrativo	Abril	Escrito / Oral
CJ-04-19	Juez y Jueza 3 Laboral	Mayo	Escrito / Oral
CJ-05-19	Juez y Jueza 4 Penal	Marzo	Escrito / Oral
CJ-06-19	Juez y Jueza 4 Civil	Abril	Escrito / Oral

Observación: Una vez que se haya realizado la revisión de requisitos de las personas inscritas, se indicará por medio de correo electrónico la fecha, hora y lugar de las pruebas conforme al detalle indicado en el cuadro anterior.

## **I. — Requisitos:**

### **Generales:**

- ✓ Estar incorporado o incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- ✓ Si no labora en el Poder Judicial, deberá aportar documento con la cuenta cliente del Banco de su elección.

### **Específicos:**

Además de los requisitos generales, las personas que oferten en los siguientes concursos deben cumplir con los requerimientos que establece el Manual de Clasificación de Puestos y demás disposiciones vigentes del marco jurídico costarricense y contar con lo siguiente:

#### **Concurso CJ-05-19 de Juez y Jueza 4 Penal**

- Debe contar con al menos 30 años de edad.

#### **Concurso CJ-06-19 de Juez y Jueza 4 Civil**

- Debe contar con al menos 30 años de edad.

## **II. — Fases que constituyen los concursos**

1. Inscripción electrónica en el concurso.
2. Quienes cumplan con los requisitos establecidos, deberán confirmar en las fechas que se indicará por medio de correo electrónico la asistencia a la realización de las pruebas.
3. Solo las personas que obtengan en el examen escrito una nota igual o superior al 70, podrán realizar la prueba oral, a través del medio que se indicará en una fecha posterior.
4. Entrevista por parte de los y las integrantes del Consejo de la Judicatura.
5. Valoraciones por parte de las personas profesionales de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en las áreas de psicología, medicina y trabajo social.
6. Cierre del concurso por parte del Consejo de la Judicatura.
7. Ingreso de promedios de las personas que resulten elegibles al respectivo escalafón, una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso.

## **III. — Acerca de la inscripción:**

- ✓ Inscripción electrónica: Es imprescindible que las personas oferentes se inscriban a través del Sistema GH en Línea, mediante la oferta de servicios en la dirección electrónica: <https://pjenlinea2.poder-judicial.go.cr/ghenlinea/>
- ✓ El procedimiento de Ingreso a Inscripción: Sistema GH-En Línea:  
Intranet: <http://sjoaplpro16/ghenlinea2/>  
Internet : <https://pjenlinea2.poder-judicial.go.cr/ghenlinea/>  
La inscripción será única y exclusivamente por este medio y queda registrada en línea automáticamente. Se habilitan las veinticuatro horas hasta la fecha de vencimiento del período de inscripción del concurso.
- ✓ **Temarios** de las pruebas están disponibles en la dirección electrónica:  
Internet: [www.poder-judicial.go.cr/gestionhumana/index.php/mscj-temarios](http://www.poder-judicial.go.cr/gestionhumana/index.php/mscj-temarios)  
Intranet: <http://intranet/gestionhumana/index.php/mscj-temarios>  
Para la correcta inscripción en los concursos, es preciso que complete todos los espacios requeridos en el formulario. Al final del proceso de inscripción, el sistema le brindará un comprobante mediante el cual se asegura que ésta se efectuó con éxito. Caso contrario la solicitud será desestimada.

De acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación, los atestados deberán remitirse en formato electrónico, a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial al cierre de la inscripción del concurso, o a más tardar dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de su vencimiento. Esta disposición rige para quienes oferten por primera vez o hayan presentado los atestados en un período mayor a dos años.

#### IV. — Documentos a presentar:

- ✓ Bachiller de secundaria. (Deberá remitirse en formato electrónico, ver punto V)
- ✓ Licenciatura en Derecho. (Deberá remitirse en formato electrónico, ver punto V)
- ✓ Incorporación al Colegio de Abogados. (Deberá remitirse en formato electrónico, ver punto V)
- ✓ Si no labora en el Poder Judicial, aportar la cuenta cliente del Banco de su elección.
- ✓ Si posee experiencia externa al Poder Judicial, deberá aportar en formato electrónico (Deberá remitirse en formato electrónico, ver punto V)
- ❖ **Abogado y Abogada litigante:** Declaración jurada no protocolizada sobre los períodos que fungió como profesional en derecho.
- ❖ **Comprobante de Tributación Directa, que indique que la persona profesional es contribuyente y se desempeña en el área del derecho,** incluyendo la fecha de inicio y fin, además de cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.
- ❖ **Empresa o institución:** Constancia emitida por esta que especifique:
  1. El o los puestos desempeñados.

2. Requisitos y especialidad del o de los puestos profesionales.
3. La fecha de rige y vence de los períodos laborados.
4. Si durante su permanencia solicitó o no permisos sin goce de salario. En caso de que los haya disfrutado, se debe señalar el período.
5. El motivo de salida; Además indicar si hubo o no pago de prestaciones y, en caso afirmativo, con cuál ley.

- ✓ Certificación de las notas de la Universidad. (ver punto V)
- ✓ Si imparte clases correspondientes a cursos de derecho en una universidad, deberá aportar constancia con membrete de la universidad donde fue docente, en la cual especifique el nombre del curso, el cuatrimestre o semestre, según el caso, y el año cuando la impartió. (ver punto V)
- ✓ Si cuenta con la especialidad, por la aprobación del Programa de Formación General básica para Jueces y Juezas o especialidad universitaria, maestría o doctorado, deberá remitir el o los títulos en formato electrónico (ver punto V).
- ✓ Deberá aportar los certificados de capacitación que haya recibido atinente a la disciplina del derecho, que sea realizada luego de la incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y que contengan la cantidad de horas establecidas. La capacitación deberá ser impartida por alguna institución de renombre (ver punto V).
- ✓ Si tiene publicaciones atinentes a la disciplina del Derecho, y cuentan con Consejo Editorial deber aportarlas en formato electrónico (ver punto V).

**Otros:**

- ✓ Encontrarse al día con las obligaciones en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- ✓ Es indispensable que las personas que resulten elegibles en los concursos y que lleguen a ocupar cargos en la Judicatura, realicen los cursos definidos por la institución para cada categoría y materia que se imparten por la Escuela Judicial (entre otros Sistema de Gestión, Depósitos Judiciales) y los cursos virtuales en materia de equidad de género, accesibilidad, servicio público de calidad, sistema de gestión, hostigamiento sexual y acoso psicológico en el trabajo). Además, deberán mostrar dominio en cuanto al empleo de paquetes informáticos básicos de oficina y de uso institucional.
- ✓ Las personas que participen en este concurso se dan por enteradas de que la información que se suministre podrá ser utilizada para hacer uso de las herramientas físicas o tecnológicas con que se disponga, para validar y/o ampliar la información que se aporte. Lo cual se encuentra conforme al “Protocolo para el acceso, uso y consulta a la plataforma de información policial para las autoridades”, aprobado por la Corte Suprema de Justicia el 20 de enero de 2015 y publicado en el *Boletín Judicial* N° 49 del 11 de marzo de 2015. A estos efectos aceptará el consentimiento informado adscrito a la oferta de servicios.



- ✓ La información que se obtenga de las valoraciones realizadas en las áreas de medicina, psicología y trabajo social, tanto en los concursos ordinarios como en la evaluación de los períodos de prueba cuando las personas resulten nombradas en propiedad se registrarán en el expediente de cada persona oferente y la misma podría ser del conocimiento de los órganos superiores en aquellos casos que se considere pertinente para mejor resolver. Por lo tanto, se libera del secreto profesional, salvo las disposiciones contenidas en los Códigos de Ética de los respectivos Colegios Profesionales de cada disciplina y se autoriza a los y las profesionales de la Unidad Interdisciplinaria para el traslado de la información según sea requerida por los Órganos encargados del proceso de nombramiento dentro de la judicatura.
- ✓ Las personas que resulten nombradas en los cargos de juez y jueza 1 y en caso de que se requiera, deben asumir las funciones propias del Servicio de Facilitadores y Facilitadoras Judiciales, como parte de sus funciones regulares.

#### V. — Procedimiento para remitir los atestados en formato electrónico.

1. Escanear documentos y crear un archivo digital el cual se requiere que sea indispensablemente en formato PDF, con un máximo tres megas.  
Ingresar a la dirección electrónica: <https://pienlinea2.poder-judicial.go.cr/gHENlinea/> y para empleados judiciales: <http://sjoaplpro16/gHENlinea2/>
2. Seguir los pasos señalados en el proceso de inscripción en relación con la contraseña.
3. Al finalizar la inscripción, seleccionar en la sección “adjuntar archivo”. elegir “examinar”, debe buscar el archivo digital PDF que contiene los documentos escaneados y adjuntarlos.

#### **Para ver la imagen solo en el *Boletín Judicial* en formato PDF**

4. En la barra superior, presionar “subir atestados”.
5. Los documentos quedan agregados en forma automática en un buzón que será revisado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.
6. Otra opción para subir atestados, es la siguiente: una vez que se inscriba, puede realizarlo en GH-en línea (ver punto 1 y 2) y seleccionar en la barra “su consulta” y en el menú elija “Histórico de Ofertas”, esto se visualiza de la siguiente manera:

#### **Para ver las imágenes solo en *La Gaceta* en formato PDF**

Deberá seleccionar los concursos de carrera judicial, una vez que haya ingresado a la página, se posiciona en el botón de “atestados”:

#### **Para ver las imágenes solo en *La Gaceta* en formato PDF**

#### VI. — De los componentes por valorar:

- ✓ **Examen:** Las personas aspirantes deberán rendir una prueba escrita que estará conformada por 80 ítems de selección única que abordarán los temas fundamentales del temario. Asimismo, quienes obtengan en el examen una nota igual o superior al 70, deberán realizar una prueba oral que se tratará de la resolución de un caso integrador que involucra las funciones propias del puesto por el que se aspira, y esta segunda prueba será obligatoriamente grabada en audio, no así la parte deliberativa.

Las notas de ambas pruebas (escrito – oral) tendrán un valor de 50% cada una del valor del examen, es decir 75% para el grado I, categorías de juez y jueza 1, 2 y 3; y para el grado II 70%, que conforma las categorías de juez y jueza 4 y 5.

El examen no representa el promedio de elegibilidad, por cuanto este porcentaje deberá ponderarse con otros factores, tales como: experiencia, promedio académico, entrevista, publicaciones, docencia, postgrados y capacitación.

- ✓ **Entrevista:** Quienes tengan posibilidad de quedar elegibles se someterán a una entrevista con dos integrantes del Consejo de la Judicatura, la cual versará sobre la organización del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en general y específica del área a la que se aspira, aspectos del sistema jurídico costarricense y sobre la cultura jurídica de la persona aspirante. Será obligatoriamente grabada en audio, no así la parte deliberativa.

- ✓ **Experiencia profesional:** Se califica a partir de la fecha de Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Si posee experiencia externa al Poder Judicial, deberá aportar en formato electrónico (Ver punto V), lo siguiente:

- ❖ **Abogado y Abogada litigante:** Declaración jurada no protocolizada sobre los períodos que fungió como profesional en derecho.
- ❖ **Comprobante de Tributación Directa, que indique que la persona profesional es contribuyente y se desempeña en el área del derecho,** incluyendo la fecha de inicio y fin, además de cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.
- ❖ **Empresa o institución:** Constancia emitida por esta que especifique:
  6. El o los puestos desempeñados.
  7. Requisitos y especialidad del o de los puestos profesionales.
  8. La fecha de rige y vence de los períodos laborados.
  9. Si durante su permanencia solicitó o no permisos sin goce de salario. En caso de que los haya disfrutado, se debe señalar el período.
  10. El motivo de salida; Además indicar si hubo o no pago de prestaciones y, en caso afirmativo, con cuál ley.

En concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, a aquellas personas que ya cuenten con elegibilidad y que participen en un concurso de una misma categoría y materia, se les considerará la experiencia ya acreditada, sin variar la fecha establecida conforme al numeral anterior. Se podrá computar nueva experiencia únicamente si ya ha superado el plazo de dos años desde el corte de experiencia anterior.

- ✓ **Promedio académico:** Para promediar este componente, debe remitir en formato electrónico (ver punto V) la certificación de notas de la carrera universitaria.
- ✓ **Publicaciones:** La guía para la calificación de los y las participantes en la Carrera Judicial contempla, únicamente, el reconocimiento de ensayos y libros atinentes a la disciplina del Derecho, previo estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.
- ✓ **Docencia:** Únicamente se reconocerá la docencia universitaria. La persona interesada debe remitir en formato electrónico (ver punto V), la constancia con membrete emitido por la universidad donde fue docente, en la cual especifique el nombre del curso, el cuatrimestre o semestre, según el caso, y el año cuando la impartió.
- ✓ **Posgrado:** Se reconocerán dos puntos por la especialidad, por la aprobación del Programa de Formación General básica para Jueces y Juezas o especialidad universitaria; tres puntos por la maestría y cinco puntos por el doctorado. El tope máximo en este rubro es de cinco puntos y no es acumulativo, el o los títulos deberán remitirse en formato electrónico (ver punto V).
- ✓ **Capacitación recibida:** Se reconocerán los certificados de capacitación en la Carrera Judicial, siempre que contengan la cantidad de horas establecidas; la capacitación sea impartida por alguna institución de renombre, atinente a la disciplina del Derecho y sea realizada luego de la incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el o los certificados deberán remitirse en formato electrónico (ver punto V).  
Deben tratarse de certificados que cumplan los siguientes elementos:
  1. Que provengan de la Escuela Judicial o cualquier órgano auxiliar de capacitación autorizado o supervisado por ésta.
  2. Que provengan de un centro de educación superior público o privado reconocido y avalado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.
  3. Que provenga de un centro encargado de la formación profesional dentro de un Colegio Profesional.
  4. En el ámbito internacional, los certificados deben respaldarse por un organismo al que pertenezca Costa Rica o por un centro de enseñanza superior autorizado en el país de origen.
  5. Cualquier otro certificado emitido por una institución del Estado siempre y cuando sea atinente a la Judicatura.
- ✓ **Evaluaciones médicas, de trabajo social y psicología:** A quienes tengan posibilidad de quedar elegibles, se les realizarán evaluaciones médicas, de trabajo social y psicología, cuyos resultados serán parte integral del proceso de selección. La información derivada de su participación en este concurso será utilizada por los órganos decisorios. Asimismo, en vista de que el resultado es un peritaje integral, no se comunicará a las personas

oferentes criterios anticipados por área (sea medicina, trabajo social o psicología) sino hasta el momento que se haya cumplido con los requerimientos establecidos en todas las áreas, o sea, que el proceso haya finalizado.

✓ **Promedio final de elegibilidad:** Se hará en el mismo momento a todas las personas participantes de un mismo concurso, por cuanto consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para los y las participantes. Esta regla aplica para las personas que ya cuentan con elegibilidad y realizan examen para mejorar la nota. Salvo disposición contraria por el Consejo de la Judicatura.

Si el promedio final es inferior a 70, no procederá en el futuro la modificación del promedio obtenido mediante la recalificación de los distintos factores. Consejo de la Judicatura, sesión CJ-36-2001, artículo VIII, celebrada el 23 de octubre de 2001.

✓ **Convalidación del promedio de elegibilidad:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando. Para ello, deberá haber obtenido un promedio igual a 70 o superior. Esta regla aplica para las personas que ya cuentan con elegibilidad y realizan examen para mejorar la nota.

#### VII. —Sobre las pruebas

✓ Las personas oferentes que se inscriban en los concursos y cumplan con los requisitos **deberán confirmar la asistencia al examen oral dentro del plazo que se otorgue en el comunicado que se remitirá por medio del correo electrónico o** bien se le estará informando previamente alguna otra forma a seguir con respecto a las fechas.

✓ Si alguna persona remitiera la respuesta fuera del plazo establecido o no confirme la asistencia al examen será descalificado y se le aplicará la norma del artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. La prueba escrita tendrá una duración de tres horas. Las personas que se presenten después de la hora citada no se le permitirá realizar la prueba y serán descalificados del concurso, de igual forma, a las personas que obtengan una nota inferior al 70 en el examen. Asimismo, se informa que de presentarse algún inconveniente que no permita el desarrollo normal de la prueba esta será suspendida y será reprogramará.

✓ Las fechas de los exámenes que se le otorguen estarán sujetas a cambios.

#### VIII. —Sobre las reprogramaciones, exclusión y sanción

✓ **Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

- ✓ **Reprogramación:** Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir en formato electrónico(escaneado) la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

**No se aceptarán solicitudes de reprogramación o exclusión por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador o el Consejo de la Judicatura, respectivamente.**

- ✓ **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial, no podrán participar en estos concursos aquellas personas que fueron descalificadas de un concurso anterior de la misma categoría y materia, cuya descalificación ya le haya sido comunicada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Si no se le hubiera comunicado si podrá participar.

Asimismo, todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

Quienes obtengan en la prueba escrita y oral igual o superior al 70, pero que sumados los componentes evaluables no logran alcanzar en el concurso un promedio final igual o superior al 70, "aplazados", no quedarán elegibles. Por lo tanto, se les aplicará la sanción estipulada en el numeral 75 de la Ley de Carrera Judicial.

#### **CJ-01-19 de Juez y Jueza 3 Penal**

**No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:**

- ✓ **Las personas descalificadas de los concursos CJ-20-17 y CJ-06-18 de juez y jueza 3 penal** que obtuvieron una nota de examen insuficiente o no alcanzaron el promedio mínimo para quedar elegible en ese puesto, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.
- ✓ **Las personas descalificadas del concurso CJ-23-18 de juez y jueza 3 penal, porque se inscribieron en el concurso y no se presentaron al examen escrito o bien al examen oral, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.**

#### **CJ-02-19 de Juez y Jueza 3 Civil**

**No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:**

- ✓ **Las personas descalificadas de los concursos CJ-03-18 y CJ-15-18 de juez y jueza 3 civil que obtuvieron una nota de examen insuficiente o no alcanzaron el promedio mínimo para quedar elegible en ese puesto, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.**

- ✓ **Las personas descalificadas de los concursos CJ-03-18 y CJ-15-18 de juez y jueza 3 civil, porque se inscribieron en el concurso y no se presentaron al examen escrito o bien al examen oral, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.**

#### **CJ-03-19 de Juez y Jueza 3 Contencioso Administrativo**

**No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:**

- ✓ **Las personas descalificadas del concurso CJ-04-18 de juez y jueza 3 contenciosa administrativo que obtuvieron una nota de examen insuficiente o no alcanzaron el promedio mínimo para quedar elegible en ese puesto, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.**
- ✓ **Las personas descalificadas del concurso CJ-04-18 de juez y jueza 3 contenciosa administrativo, porque se inscribieron en el concurso y no se presentaron al examen escrito o bien al examen oral, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.**

#### **CJ-04-19 de Juez y Jueza 3 Laboral**

**No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:**

- ✓ **Las personas descalificadas del concurso CJ-21-18 de juez y jueza 3 laboral, porque se inscribieron en el concurso y no se presentaron al examen escrito o bien al examen oral, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.**

#### **CJ-05-19 de Juez y Jueza 4 Penal**

**No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:**

- ✓ **Las personas descalificadas de los concursos CJ-25-17 y CJ-10-18 de juez y jueza 4 penal que obtuvieron una nota de examen insuficiente o no alcanzaron el promedio mínimo para quedar elegible en ese puesto, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.**
- ✓ **Las personas descalificadas del concurso CJ-26-18 de juez y jueza 4 penal, porque se inscribieron en el concurso y no se presentaron al examen escrito o bien al examen oral, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.**

#### **CJ-06-19 de Juez y Jueza 4 Civil**

**No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:**

- ✓ **Las personas descalificadas de los concursos CJ-07-18 y CJ-16-18 de juez y jueza 4 civil, porque se inscribieron en el concurso y no se presentaron al examen escrito o bien al examen oral, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.**

## **IX. —Protocolo para las pruebas de los concursos de la judicatura con la nueva metodología Desarrollo de las pruebas escritas y orales**

Las pruebas se realizarán en el lugar que se defina conforme a las posibilidades institucionales. No se podrán utilizar celulares o dispositivos electrónicos durante las pruebas. Durante la aplicación de las pruebas se debe procurar el mayor silencio posible. En todo momento se supervisará la realización de las mismas.

En el sitio donde se realicen las pruebas no podrán estar presentes personas ajenas al concurso que se evalúe.

Las personas oferentes deberán acatar, sin excepción, todas las instrucciones que se les brinde por parte de las personas a cargo del trámite del concurso.

### **Instrucciones para la prueba escrita**

- Los exámenes se realizarán en computadoras o tablets, según capacidad institucional en una plataforma tecnológica exclusiva para estos efectos.
- El tiempo de duración de la prueba es de tres horas, de manera que transcurrido este tiempo, el sistema se cerrará y guardará automáticamente el desarrollo que se haya efectuado.
- No se atenderá ningún tipo de consultas con relación a la materia que se está evaluando durante el periodo establecido. La prueba se realiza de forma individual y en absoluto silencio, todo intento de fraude a través del dialogo verbal o gestual entre las personas examinadas, o bien a través del uso de dispositivos electrónicos, será sancionada en forma inmediata con la suspensión de la prueba y consecuente descalificación del concurso.
- De presentarse algún inconveniente con la plataforma que no permita el desarrollo normal de la prueba, ésta será suspendida y reprogramada.
- De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Carrera Judicial las pruebas no tienen apelación.

### **Instrucciones para la prueba oral**

- Los tiempos en el desarrollo de la prueba oral debe ser administrado exclusivamente por el personal de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.
- La persona examinada se presentará con la identificación ante el tribunal evaluador, seleccionará un caso al azar que involucra las funciones propias del puesto. Para ello dispondrá de 15 minutos para leerlo, consultar y evacuar las dudas que le surjan.
- Después, se retirará en compañía del personal de Carrera Judicial, a resolver el caso. Para ello, contará con 1 hora y en este lapso, solo podrá consultar las siguientes fuentes: circulares, jurisprudencia, leyes, libros. Se permite el uso de computadora únicamente para realizar las consultas de las fuentes citadas.

Durante ese periodo, no podrá tener comunicación con otra persona por ningún medio (teléfonos, tabletas, computadoras, correo electrónico, Skype, y cualquier otro medio que permita la comunicación remota). El examen queda nulo y se le asignará cero en el valor de la prueba, a quien haga caso omiso de lo anterior.

- La persona oferente deberá dictar la resolución del caso ante el tribunal examinador, para lo cual dispone de 1 hora.
- Finalizada la exposición del caso, la persona examinada se retirará por 10 minutos del recinto en donde está siendo evaluado, para que el tribunal examinador delibere. Pasado ese tiempo, ingresa nuevamente para que el tribunal proceda con la devolución. Para ello cuenta con 20 minutos.
- La resolución del caso debe realizarse exclusivamente en las hojas que proporcione Carrera Judicial, por cuanto será el único material que se le permitirá llevar ante el tribunal examinador para el dictado de la resolución. Las hojas deben ser devueltas al tribunal examinador, una vez finalizado el dictado de la resolución.
- El acatamiento de este protocolo es obligatorio.

#### X. — De las notificaciones

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial utilizará el correo electrónico para todos los efectos como único medio de notificación. Para ello, deberá indicar correctamente este medio, mantenerlo habilitado y en óptimas condiciones las veinticuatro horas, ya que, una vez comprobada la entrega electrónica, se dará por notificado el asunto, de lo contrario, se exime de toda responsabilidad a esta Sección y se tendrá por realizada la notificación, veinticuatro horas después de dictada la resolución. Cualquier cambio que realice concerniente al medio electrónico señalado, debe ser comunicado oportunamente a esta oficina al correo electrónico: [carrera-jud@poder-judicial.go.cr](mailto:carrera-jud@poder-judicial.go.cr)

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

Todas las personas que aspiran laborar o laboren para el Poder Judicial, deben acatar obligatoriamente los lineamientos establecidos en el Reglamento de vestimenta formal tanto para hombres como para mujeres aprobado por la Corte Plena y que está a su disposición en la página web.

Por ser éste un servicio que requiere atención permanente, todos los días y horas, es inherente al puesto el trabajo en diferentes turnos, en fines de semana, feriados y asuetos, tener vacaciones en períodos diferentes a la generalidad del personal, trabajar horas extraordinarias y estar sujeto a disponibilidad; además, no se pagará servicio de transporte ni de taxi con recursos del Poder Judicial, de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente y el cargo no apareja derecho a estacionamiento o parqueo.

Las plazas de jueces y juezas supernumerarios pueden ser ubicadas en jornada vespertina o en cualquier parte del país, a fin de atender las necesidades donde el servicio público lo requiera.



De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de Servicio Judicial, incisos a) y c) los nombramientos en plazas vacantes quedarán sujetos a que la persona a quien se sustituye, cumpla con el período de prueba establecido.

El período de prueba se rige de conformidad con los artículos 33 y 34 del Estatuto del Servicio Judicial, el cual se contará a partir de la fecha en que se asuma el puesto.

#### **Consultas:**

Sección Administrativa de la Carrera Judicial, ubicada en el cuarto piso del edificio del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), horario de atención de 7:30 a.m. a 12 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes o a los teléfonos 2295-3781 / 2295-3918 o al correo electrónico:

[carrera-jud@poder-judicial.go.cr](mailto:carrera-jud@poder-judicial.go.cr)

ESTE CONCURSO VENCE EL 01 DE MARZO DE 2019

Para trámite personal hasta las 4:30 p.m. y para la inscripción por medios electrónicos, se habilita las 24 horas de la fecha indicada

**Olga Guerrero Córdoba**

O.C N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019319613).

#### **SALA CONSTITUCIONAL**

#### **ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

#### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-002811-0007-CO promovida por José Alberto Martín Alfaro Jiménez, Mario Gerardo Redondo Poveda, Natalia Díaz Quintana, Oscar Andrés López Arias, Otto Claudio Guevara Guth contra los artículos 9°, 11, 12, 13, 14, 28, inciso a), 32, 34 y 55 de la Convención Colectiva de Trabajo del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 59, 62, 63, 68, 191 y 192 de la Constitución Política, así como de los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad, equilibrio financiero y eficiencia administrativa, se ha dictado el voto número 2019-001107 de las dieciocho horas y treinta minutos de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, que literalmente dice: «Se declara parcialmente con lugar la acción planteada; y, en consecuencia, se anula, por inconstitucional, el inciso n) del artículo 34, de la Convención

Colectiva de Trabajo del Instituto Nacional de las Mujeres vigente. Asimismo, se declara que los artículos 14, 28, 32 y 34, incisos c), g) e i), de la citada Convención Colectiva, no son contrarios al Derecho de la Constitución, siempre que se interpreten de la siguiente manera: 1) En relación con el numeral 14, no resulta inconstitucional, siempre y cuando los congresos o convenciones, nacionales o internacionales a los que se hace referencia, sean atinentes a las funciones y responsabilidades propias del sindicato; 2) El numeral 28 no es inconstitucional, siempre y cuando se interprete que el beneficio obtenido tenga relación directa con la institución; 3) El ordinal 32 no es inconstitucional, siempre y cuando se interprete que el tiempo servido fuera del Instituto Nacional de las Mujeres, haya sido reconocido conforme al ordenamiento jurídico; 4) El inciso c), del artículo 34, no es inconstitucional, siempre y cuando el tema de investigación de la tesis tenga relación directa con la actividad que desarrolla la institución; 5) El inciso g), del artículo 34, no es inconstitucional, siempre y cuando la duración del permiso otorgado al funcionario se limite al tiempo estrictamente necesario para atender la diligencia judicial y aporte la debida constancia expedida por el despacho jurisdiccional; 6) El inciso i), del artículo 34, es constitucional siempre y cuando el dictamen médico fuere expedido por un médico de la seguridad social del Estado. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese al Instituto Nacional de las Mujeres. En cuanto a los artículos 9, 11, 12, 13, 34, incisos a), b), d), e), f), h), j), k) y l), así como el artículo 55, de la Convención Colectiva de Trabajo del Instituto Nacional de las Mujeres, se declara sin lugar la acción. Notifíquese. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal declaran constitucional el artículo 32, siempre y cuando se interprete que las vacaciones referidas a los organismos internacionales, a que hace referencia la norma, se amparen en un convenio de reciprocidad previo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y declaran inconstitucional la segunda oración del artículo 11 y el artículo 12. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Esquivel Rodríguez salvan el voto respecto del artículo 14, y lo declaran inconstitucional. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto en cuanto al inciso a), del artículo 34, y solo lo declaran constitucional en relación con el matrimonio. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal declaran inconstitucional el beneficio establecido en el inciso b), del artículo 34, respecto de los abuelos, abuelas, hermanos y hermanas. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan parcialmente el voto y declaran inconstitucional el artículo 55, en todas aquellas incapacidades inferiores a un mes. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.  
San José, 28 de enero del 2019.

**Vernor Perera León**  
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN20193161440).